



Camilo Acero
Abogado

Señor

DR EDGARDO AUGUSTO SANCHEZ LEAL

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. _____ S. _____ D.

RADICACION: 50001-33-33-004-3025-00084-00

MEDIO DE CONTROL:

**REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A
UN GRUPO (ACCION DE GRUPO)**

DEMANDANTE: LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ Y OTROS

DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

GERMAN CAMILO ACERO HERRERA mayor de edad, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 86.087.352 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 256.340 expedida por el consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado judicial del grupo afectado por la ocupación de la propiedad privada “El Gavilán” **LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ Y OTROS**, identificados como aparece al interior del escrito en la conformación del grupo, dentro del asunto de la referencia, me permito allegar la subsanación de la demanda ordena por su juzgado mediante auto de fecha 23 de abril de 2025, encontrándome dentro del término para su presentación:

1. Que, en relación con el numeral 1, en cual indica que de conformidad con el numeral 1 del artículo 52 de la ley 472 de 1998, el suscrito adjuntará el poder de los veinte integrantes de la acción de grupo, junto con la constancia de los mensajes que otorgan poder de cada uno de los actores. (Se adjunta pdf con 38 folios, conformado por 20 poderes diligenciados por los integrantes del grupo y 18 capturas de pantalla de correo electrónico con contenido que otorga poder al abogado Camilo Acero, en una captura de pantalla existen dos otorgamientos de poder)

usometa.asesorjuridico@gmail.com - asesoresjuridicosuso2@gmail.com – tel 3214942756



Camilo Acero
Abogado

2. Que, en relación con el numeral 2, de conformidad con el numeral 2 del artículo 52 de ley 472 de 1998, el suscrito procedió a incorporar en el escrito de la demanda en el acápite de conformación de la acción de grupo el domicilio de cada uno de los demandantes.
3. Que, en relación con el numeral 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, el suscrito procedió hacer la corrección de la segunda pretensión.

Acepto,

GERMAN CAMILO ACERO HERRERA

C.C. No. 86.087.352

T.P. No. 256.340 del C.S.J.

Villavicencio, 30 de abril de 2025.

Señor

JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ref.: SUBSANACIÓN DE ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE GRUPO

RADICADO: 50001-33-33-004-3025-00084-00

ACCIONANTES: LAURA INES TRUJILLO ORDOÑES Y OTROS.

ACCIONADO: ECOPETROL S.A

NIT. 8999990681.

GERMAN CAMILO ACERO HERRERA, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Villavicencio-Meta, identificado con cedula de ciudadanía número 86.087.352 de Villavicencio-Meta. Abogado en ejercicio, con tarjeta profesional N° 256.340 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del grupo afectado por la **OCUPACION DE LA PROPIEDAD PRIVADA “EL GAVILAN”**, predio que cuenta con numero de matrícula N° 230-111199. Con fundamento en el artículo 89 de la constitución política de 1991 y en el artículo 48 de la ley 472 de 1998, formulo ante su despacho **ACCION COSNTITUCIONAL DE GRUPO** contra ECOPETROL S.A, identificado con NIT.: 8999990681, para que previo el trámite legal correspondiente se declare la protección de los derechos adquiridos y **condene** al accionado a reconocer las indemnizaciones que resulten probadas en razón a las acciones u omisiones que han dado lugar a lesionar de manera grave el patrimonio de los accionantes.

I. CONFORMACION DEL GRUPO

Nombre	Cédula	VICTIMAS Propietario/ Familiar	DOMICILIO
1. GINNA PAOLA BARON QUEZADA	1.121.960.261	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
2. MARIA YANET ORTEGA	21.200.944	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
3. MARTHA ISABEL CALDERON DE CUMACO	40.381.365	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
4. LINA JOHANA MONICO OCHOA	1.121.819.594	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
5. DAIRA LUCIA MOLANO OROZCO	1.121.940.751	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
6. CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO	1.121.885.881	PROPIETARIO	Villavicencio-Meta
7. NATHALIA SANCHEZ VANEGAS	1.006.772.697	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
8. HERMES JHOAN HERNANDEZ ALARCON	80.792.759	PROPIETARIO	Villavicencio-Meta
9. EDDY ANDRES CADERON CUMACO	1.122.649.093	PROPIETARIO	Villavicencio-Meta
10. LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ	1.107.967.543	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
11. HELENA BEATRIZ PARDO MEJIA	1.118.202.975	PROPIETARIA	Villavicencio-Meta
12. ADRIANA MARCELA MORALES ORTEGA	40.216.704	FAMILIAR	Villavicencio-Meta

13. JUAN PABLO RUIZ OCHOA	T.I 1.029.981.829	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
14. CARLOS EDWIN MORALES ORTEGA	86.079.307	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
15. SANDRA MILENA CUMACO CUPITRA	40.396.876	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
16. VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS GUTIÉRREZ.	17.307.569	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
17. JOSE CAMILO ALVAREZ ROMERO	1.121.818.237	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
18. JOSE ARMANDO QUEZADA MORENO	19.378.543	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
19. GUILLERMO ALARCON	19.102.701	FAMILIAR	Villavicencio-Meta
20. DIANA CATALINA VILLALOBOS LOPEZ	1.121.821.233	FAMILIAR	Villavicencio-Meta

II. HECHOS

1. El 6 de julio de 1988, suscribe un ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS el señor LUIS ALBERTO OLIVARES, identificado con cedula de ciudadanía número 2.852277, quien, para el momento, representaba a LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL, siendo el señor LUIS MIGUEL URREGO la otra parte en el acta.
2. El acta de reconocimiento de daños la suscribe la empresa ECOPETROL bajo los siguientes términos:

Trascripción de documento “ACTA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑOS” ECOPETROL S.A.

*“OBRA: POZO PETROLERO SAURO 1
 PROPIETARIO: LUIS MIGUEL URREGO
 BENEFICIARIO: EL MISMO
 PREDIO: SANTA HELENA
 VEREDA: SANTA HELENA
 MUNICIPIO: VILLAVICENCIO
 DEPARTAMENTO: EL META
 CHIQUE SOBRE: VILLAVICENCIO
 DIRECCION: FINCA
 LOS SUSCRITOS: LUIS ALBERTO OLIVARES*

*MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTÁ, PORTADOR DE LA CEDULA DE
 CIUDADANIA NUMERO 7.852.877 EXPEDIDA EN BOGOTÁ QUIEN OBRA A
 NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE
 PETROLEOS -ECOPETROL- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL
 ESTADO. REGULADA POR EL DECRETO 062 DE1970, CON DOMICILIO*

PRINCIPAL EN BOGOTÁ, QUE EN ADELANTE SE LLAMARA ECOPETROL, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA LUIS MIGUEL URREGO IGUALMENTE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE VILLAVICENCIO, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.812.165 EXPEDIDA EN BARRANCA DE UPIA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE ACTA SE LLAMARA EL BENEFICIARIO, TENIENDO EN CUENTA QUE: A) ECOPETROL ADELANTE LOS TRABAJOS PARA LA PERFORACION Y VIA DE ACCESO AL POZO PETROLERO DENOMINADO SAURO 1 CON OCASIÓN DE TALES OBRAS SE HAN CAUSADO DAÑOS EN EL PREDIO DENOMINADO SANTA HELENA UBICADO EN LA VEREDA DE SANTA HELENA JURIDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META CONSISTENTES EN: DESTRUCCION DE 19000 HECTAREAS DE PASTOS Y AUTORIZACION PARA RECUPERACION DE TAL AREA PARA LA CONSTRUCCION DE CARRETEABLE DE 600 X 12 METROS RESPECTIVAMENTE Y SEPARACION DE 1.2 HECTAREAS PARA EL POZO

LOS LINDEROS GENERALES DEL INMUEBLES SON LOS SIGUIENTES:

NORTE: LICEO CASTILLO

ORIENTE: FELICIANO PEREZ

OCCIDENTE: FELICIANO PEREZ

SUR: ESCUELA SANTA HELENA

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO DE COMUN ACUERDO CONVIENEN:

PRIMERO: ECOPETROL RECONOCE A EL BENEFICIARIO POR DAÑOS ANTES SEÑALADOS, A TITULO DE INDEMNIZACION LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTI (\$750.000) MONEDA CORRIENTE QUE EL BENEFICIARIO ACEPTA Y DECLARA HABER RECIBIDO EN SU TOTALIDAD Y A ENTERA SATISFACCION

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR EL BENEFICIARIO DECLARA QUE ECOPETROL SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO Y POR ESTA RAZON RENUNCIA EXPRESAMENTE A INTENTAR CUALQUIER RECLAMACION POSTERIOR POR ESTE MISMO CONCEPTO, BIEN SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONVENIO HACE TRANSITO A COSA JUZGADA. PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN VILAVICENCIO A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988)”

“FIRMA POR LA EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS Y EL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO”.

(Transcripción del documento pdf anexado como prueba dentro del presente escrito—escáner del documento original del acta de reconcomiendo de daños, suscrita el 6 de julio de 1988)

3. Las ciudadanas y ciudadanos antes mencionados e identificados han obtenido mediante la compra y venta de cuota, parte del predio denominado “El Gavilán”, predio que, de acuerdo con escrituras públicas y certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio, cuenta con matrícula inmobiliaria N° **230-111199**. Se determinan las siguientes anotaciones y cuotas partes:

- i) Anotación #01 radicación: 1999-17564
Doc. Escritura 4781 del 08-11-1999 Notaria primera de Villavicencio
Especificación: Modo de adquisición: 101 Compraventa
De: TOVAR ORJUELA LUZ MARINA CC. 21174627
A: **VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831**

- ii) Anotación #02 radicación: 2000-9275
Doc. Escritura 2631 del 15-06-2000 Notaria primera de Villavicencio
Especificación: Modo de adquisición: 101 Compraventa (Parcial 19.240,000 Metros cuadrados)
De: VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **CARVAJAL RINCON JORGE ERNESTO. CC. 79370723**

- iii) Anotación #03 radicación: 2001-19156
Doc. Escritura 5353 del 07-12-2001 Notaria primera de Villavicencio
Especificación: Modo de adquisición: 101 Compraventa (Parcial de 2 has 5.481 Metros cuadrados)
A: RAMIREZ CHINCHILLA ARACELIA CC. 51837610
A: **RIVEROS GUTIERREZ MOISES. CC. 17329713**

- iv) Anotación #04 radicación: 2001-19156
Doc. Escritura 4781 del 07-12-2001 Notaria primera de Villavicencio
Especificación: otro 915 otros: declaración área remanente en 4 hectáreas 324 metros cuadrados
A: **VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831**

- v) Anotación #05 radicación: 2010-230-6-9703

Doc. Escritura 4312 del 02-12-2008 Notaria única de Acacias
Especificación: limitación al dominio: 0339 servidumbre de energía eléctrica y transito con ocupación permanente reubicación EBA-SURIA sobre una franja de 2.800 metros cuadrados, debidamente determinada
De: VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **ECOPETROL S.A.** NIT. 8999990681

- vi) Anotación #06 radicación: 2013-230-6-9464
Doc. Escritura 1799 del 27-03-2013 Notaria cincuenta y tres de Bogotá D.C
Especificación: otro: 0900 otro: cesión de servidumbre
De: ECOPETROL S.A NIT. 8999990681
A: **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** NIT. 9005312103
- vii) Anotación: #07 radicación: 2015-230-6-5730
Doc. Escritura 1237 del 25-03-2015 Notaria tercera de Villavicencio
Especificación: Gravamen: 0203 Hipoteca
DE: VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **TORRES RAMIREZ EFRAIN.** CC. 3290107
- viii) Anotación: #08 radicación: 2019-230-6-3637
Doc. Escritura 581 del 19-02-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 1,0415%
DE: VILLALOBOS LOPEZ INTERVENCIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **AGUDELO MARTINEZ OSCAR.** CC. 17322501
- ix) Anotación: #09 radicación: 2019-230-6-3639
Doc. Escritura 582 del 19-02-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 2,4303%
DE: VILLALOBOS LOPEZ INTERVENCIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **AGUDELO MORENO OSCAR ANDRES.** CC. 86084906
- x) Anotación: #10 radicación: 2019-230-6-4371
Doc. Escritura 676 del 26-02-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 1,0415%

DE: VILLALOBOS LOPEZ INTERVENCIONES S. EN C. S. NIT.
8220002831

A: **AGUDELO MARTINEZ OSCAR.** CC. 17322501

- xi) Anotación: #11 radicación: 2019-230-6-4436
Doc. Escritura 583 del 19-02-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 0,8927%

DE: VILLALOBOS LOPEZ INTERVENCIONES S. EN C. S. NIT.
8220002831

A: **RODRIGUEZ PATIÑO ANTONIO.** CC. 17326612

- xii) Anotación: #12 radicación: 2019-230-6-4660
Doc. Escritura 818 del 06-03-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 34,2909%

DE: VILLALOBOS LOPEZ INTERVENCIONES S. EN C. S. NIT.
8220002831

A: **VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO.** CC. 86076729

- xiii) Anotación # 13: Radicación: 2019-230-6-6318
Doc. Escritura 1265 del 03-04-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 9.0268%

DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729

A: **ORTEGA MARIA YANET.** CC. 21200944

- xiv) Anotación # 14: Radicación: 2019-230-6-8081
Doc. Escritura 1671 del 30-04-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de 0.7439

DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729

A: **TRUJILLO ORDOÑEZ LAURA INES** CC. 1107067543

- xv) Anotación # 15: Radicación: 2019-230-6-11405
Doc. Escritura 2468 del 19-06-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 1.4879%

DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729

A: **ORTEGA MARIA YANET.** CC. 21200944

- xvi) Anotación # 16: Radicación: 2019-230-6-15338
Doc. Escritura 2661 del 05-07-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 1.1159%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **CUMACO DE CALDERON MARTHA ISABEL** CC. 40381365
Correo electrónico: Andrescalderonedd@gmail.com
- xvii) Anotación # 17: Radicación: 2019-230-6-15339
Doc. Escritura 2660 del 05-07-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 0.8679%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **CALDERON CUMACO EDDY ANDRES** CC. 1122649093
Correo electrónico: Andrescalderonedd@gmail.com
- xviii) Anotación # 18: Radicación: 2019-230-6-15533
Doc. Escritura 3371 del 23-08-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 0.9919%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **OCHOA MONICO LINA JOHANNA** CC. 1121819594
- xix) Anotación #19: Radicación: 2019-230-6-15680
Doc. Escritura 1797 del 08-05-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 8.1837%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **ALARCON HERNANDEZ HERMES JHOAN** CC. 80792759
Correo Electrónico: powerbike84j@gmail.com
- xx) Anotación # 20: Radicación: 2019-230-6-16593
Doc. Escritura 2870 del 16-07-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 2.4799%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **VANEGAS SANCHEZ NATHALIA** CC. 1006772697
Correo electrónico: Vanegasnathalia474@gmail.com

- xxi) Anotación # 21: Radicación: 2019-230-6-17667
Doc. Escritura 3229 del 12-08-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 1.4879%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **ORTEGA MARIA YANET**. CC. 21200944
- xxii) Anotación # 22: Radicación: 2019-230-6-17693
Doc. Escritura 2962 del 23-07-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 0.9919%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **HERMOSA CASTILLO MARLIO** CC. 1121962268
- xxiii) Anotación # 23: Radicación: 2019-230-6-17693
Doc. Escritura 3992 del 08-10-2019 Notaria Segunda de Villavicencio
Especificación Limitación al Dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 4.5878%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO. CC. 86076729
A: **ALVAREZ SALCEDO CRISTIAN MANUEL** CC. 1121885881
- xxiv) Anotación #24 radicación: 219-230-6-18544
Doc. Escritura 2220 del 04-06-2019 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación limitación al dominio: 0307
Compraventa Derechos de cuota 2.2319%
DE: VILLALOBOS RUEDA CARLOS ALBERTO CC. 86076729
A: **QUEZADA BARON GINNA PAOLA** CC. 1121960261
- xxv) Anotación #25 radicación 2021-230-6-11867
Doc. Escritura 1681 del 03-05-2021 Notaria segunda de Villavicencio
Especificación: limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota de la venta del 1.6069% predio materialmente indivisible
DE: VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831
A: **PERAFAN MACIAS PAULA DANIELA**. CC. 1006823743
- xxvi) Anotación #26 radicación 2021-230-6-13865
Doc. Oficio 148 del 11-02-2021 Juzgado cuarto civil municipal de Villavicencio
Especificación: Medida cautelar 0429 Embargo ejecutivo con acción real proceso N° 50001400300420200043100 – Cuota parte que le corresponda

DE: TORRES RAMIREZ EFRAIN CC. 3290107

A: **VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C. S. NIT. 8220002831**

xxvii) Anotación #27 radicación 2022-230-6-22056

Doc. Escritura 3416 del 21-09-2022 Notaria segunda de Villavicencio

Especificación: Limitación al dominio: 0307 compraventa derechos de cuota derecho de cuota del 0.9919% adquirido en la anotación 22

DE: HERMOSA CASTILLO MARLIO CC. 1121962268

A: **PARDO MEJIA BEATRIZ HELENA CC. 1118202975**

4. El 2 de junio de 2021, la empresa ECOPETROL S.A, instala una placa denominada PLACA DE ABANDONO, en la cual informa entre otras cosas, el nombre del pozo: (SAURIO 1), la fecha de inicio de la perforación: (16 de agosto de 1988), la fecha de abandono y el motivo (02 de junio 2021- Motivo: LIMITE ECONOMICO)

5. El 25 de junio de 2021, los ciudadanos y ciudadanas antes mencionadas e identificadas, visitaron el predio denominado “El Gavilán”, encontrando con sorpresa que ECOPETROL S.A, tiene encerrado con malla y portón, aproximadamente dos (2) hectáreas del terreno, lo que viola claramente las anotaciones que se observan en el certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio con matrícula N° **230-111199**, que autoriza la afectación al dominio del predio “El Gavilán” en solo 2.800 metros y no en dos (2) hectáreas como actualmente la empresa ECOPETROL S.A, se encuentra ocupando, afectando así el dominio de sus propietarios legítimos.

i) Anotación N. 005. Radicación 2010-230-6-9703.

Doc.: ESCRITURA 4312 DEL 02-12-2008 NOTARIA UNICA DE ACACIAS.

Especificación: Limitación al Domino: 0339 SERVIDEMBRE DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE REUBICACION EBA-SURIA SOBRE UNA FRANJA DE **2.800 METROS CUADRADOS**, DEBIDAMENTE DETERMINADA.

DE: VILLALOBOS LOPEZ INVERSIONES S. EN C.S.

A: **ECOPETROL S.A.**

ii) Anotación N. 006. Radicación: 2013-230-6-9464

Doc.: ESCRITURA 1799 DEL 27-03 2013 NOTARIA CINCUENTA Y TRES DE BOGOTÁ D.C.

Especificación: OTRO: 0900 OTRO CESION SERVIDEMBRE

DE: **ECOPETROL S.A.**

A: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

6. ECOPETROL S.A, ha hecho uso del predio “El Gavilán”, sin contar con la autorización de sus propietarios. Al punto de autorizar, tal cual pudimos constatar en el predio “El Gavilán”, a sus empresas contratistas, como MR INGENIEROS, para realizar labores de prefabricados para la industria petrolera. Es decir, ECOPETROL S.A, al parecer, viene arrendando y/o autorizando ingreso de terceros a un predio que no le pertenece, sin la autorización de sus verdaderos propietarios.
7. El 31 de agosto de 2021, las ciudadanas y ciudadanos antes mencionados e identificados, por medio de apoderado, elevan una reclamación administrativa - Derecho de Petición a la empresa ECOPETROL S.A, con las siguientes peticiones:
 - i) Se solicita respetuosamente a Ecopetrol S.A., garantice a sus propietarios, el goce real y efectivo del predio el Gavilán con numero de matrícula inmobiliaria **230-111199**.
 - ii) Se solicita a Ecopetrol S.A., se de apertura a una mesa de negociación que posibilite resolver el conflicto que se evidencia sobre el predio el Gavilán y se construyan rutas colectivas que beneficien a las partes.
8. Entre los años 2021 y 2023 se realizaron varias reuniones entre algunos representantes de la empresa ECOPETROL S.A, el apoderado de las y los ciudadanos afectados por la invasión, ocupación y aprovechamiento del predio “El Gavilán” sin la autorización de sus legítimos propietarios, con el fin de crear soluciones por la vía del dialogo, reuniones que finalmente no ofrecieron soluciones a los propietarios.
9. El 24 de abril de 2023, las ciudadanas y ciudadanos antes mencionados e identificados, por medio de apoderado, elevan un Derecho de Petición a la empresa ECOPETROL S.A, con las siguientes solicitudes:
 - i) Solicitamos copia de todas las actas con ocasión a las reuniones realizadas entre la comunidad acá firmantes y los funcionarios de Ecopetrol S.A VILLAVICENCIO, año a año, las cuales han sido fallidas 7.
 - ii) Solicitamos entregar copia del estudio previo realizado por ECOPETROL S.A., previo a ordenar e iniciar la explotación de los pozos SAURIO 1 Y

SAURIO 2 ubicados los predios ubicados en el corregimiento en ALTOS DE POMPEYA llamado “EL GAVILAN” en la ciudad de Villavicencio – Meta

- iii) Se ordene a Ecopetrol S.A y a todos los entes de control de tierras y minas, realizar una reunión, exponiendo una solución a cada uno de los propietarios y se restituyan las propiedades explotadas y/o el pago de daños y perjuicios por esas tierras explotadas arbitrariamente.

10. El 01 de junio de 2023, ECOPETROL S.A, a través de su dependencia Coordinación de Gestión de Tierras, emite respuesta a Derecho de petición con fecha 24 de abril de 2023.

Respuesta cargada de evasivas e insuficiente.

11. El 27 de julio de 2023, en reunión previa entre los propietarios del terreno denominado “EL GAVILAN” y delegados de la empresa ECOPETROL S.A, se trataron los siguientes puntos:

“Durante la reunión se planteó la problemática con relación al predio en el cual se encuentra la locación del pozo saurio 1”.

Se acordó buscar alternativas de solución y se plantearon las siguientes:

- *COMPRAR EL AREA DONDE SE ENCUENTRA LA LOCACIÓN.*
- *CONCILIACION PARA LA POSIBLE COMPRA.*
- *PLAN DE FORMALIZACIÓN DE SERVIDUMBRES (mediano y largo plazo) en proceso de revisión.*

“Se acuerda por parte de ECOPETROL avanzar en el análisis de la compra de predios con el fin de tener un sondeo de predios en la zona y las alternativas para lograr la compra, los tiempos que tardaría el proceso, los riesgos y los pasos a seguir, temas que serán presentados en 2 meses (septiembre 28) en Villavicencio”.

12. Los compromisos pactados en la reunión previa realizada el 27 de julio de 2023, entre los propietarios del terreno denominado “EL GAVILAN” y delegados de la empresa ECOPETROL S.A, fue el siguiente:

“El resultado del análisis en caso de que resulte viable la compra, estará sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes al interior de la compañía”

13. El 28 de septiembre de 2023, la empresa ECOPETROL S, A, en reunión junto a los propietarios legítimos del predio “EL GAVILAN” y su representante/apoderado, el

abogado GERMAN CAMILO ACERO HERRERA, en donde la compañía en su exposición de “AVANCES ANALISIS ATLERNATIVA COMPRA PREDIO”, hace una identificación del predio y de sus propietarios de la siguiente manera:

IDENTIFICACION DE LOS Y LAS PROPIETARIOS (A).

Relación propietarios-Lote Gavilán FMI 230-111199		
Nombre y Apellidos	N°Cédula de ciudadanía o NIT	% Copropiedad
Villalobos López Inversiones S EN C	8220002831	58,6962
María Yaneth Ortega	21200944	12,0026
Hermes Jhoan Alarcón Hernandez	80792759	8,1837
Cristian Manuel Alvarez Salcedo	1121885881	4,5878
Natalia Vanegas Sanchez	1006772697	2,4799
Oscar Andres Agudelo Moreno	86084906	2,4303
Ginna Paola Quezada Barón	1121960261	2,2319
Oscar Agudelo Martínez	17322501	2,0830
Paula Daniela Perafan Macias	1006823743	1,6069
Martha Isabel Cumaco de Calderón	40381365	1,1159
Lina Johanna Ochoca Monico	1121819594	0,9919
Beatriz Helena Pardo Mejía	1118202975	0,9919
Antonio Rodriguez Patiño	17326612	0,8927
Eddy Andres Calderón Cumaco	1122649093	0,8679
Laura Ines Trujillo Ordoñez	1107067543	0,7439
Carlos Alberto Villalobos Rueda	86076729	0,0935
Total		100%

(Captura de la relación de propietarios-lote EL GAVILAN- extraído del pdf de 9 folios usado por la compañía en la reunión del 28 de septiembre de 2023).

IDENTIFICACION DEL PREDIO: Nombre: Lote- El Gavilán FMI 230-111199

Área total: 4.03 Ha

Área servidumbre: 2.3 Ha locación y vía de acceso.

14. En la reunión del 28 de septiembre de 2023, la compañía ECOPETROL S.A, comparte unos AVANCES, respecto a revisión de antecedentes y el valor vigente por hectárea (Ha), en los siguientes términos:

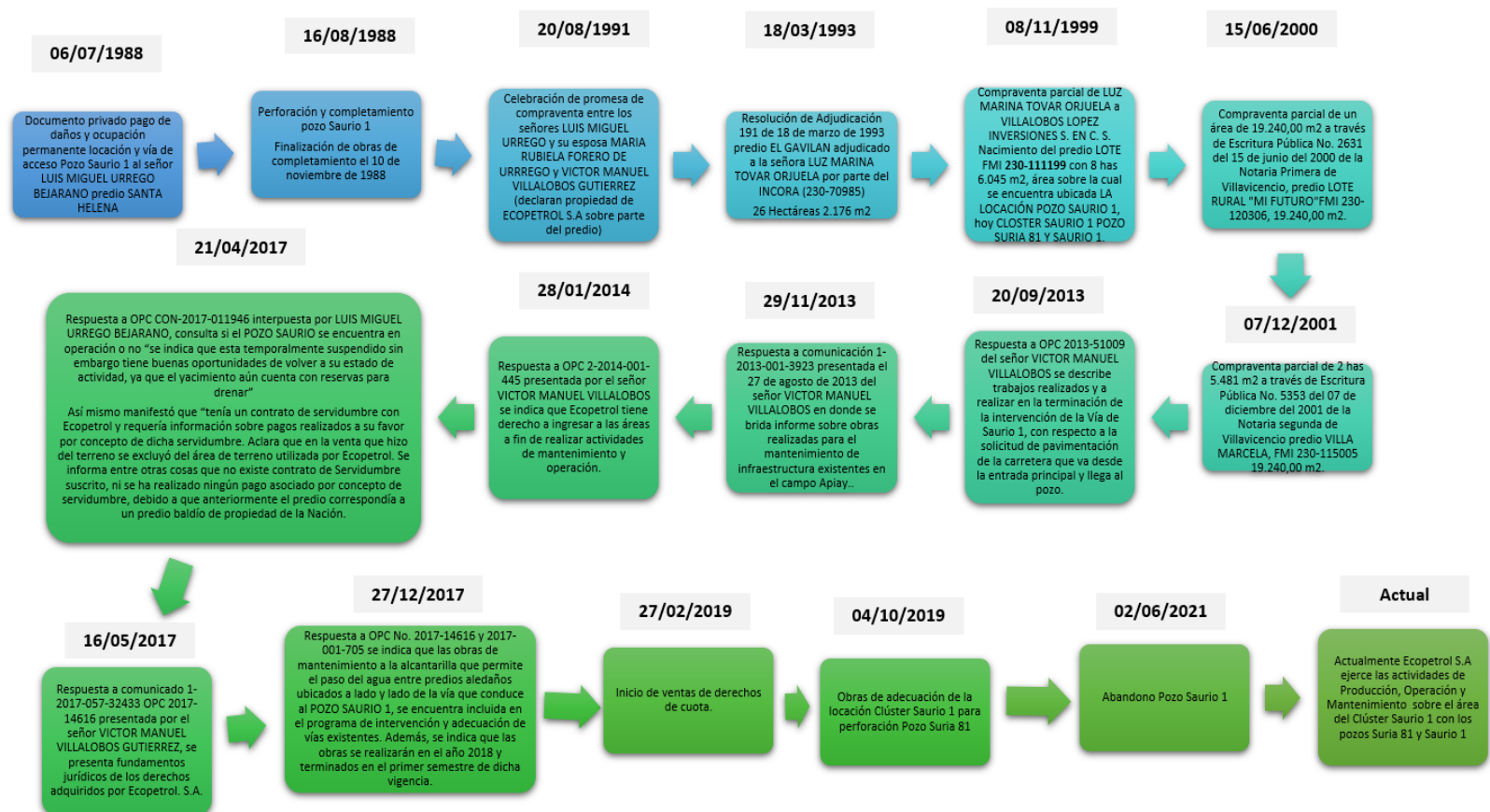
- Sin riesgo reputacional frente a los propietarios inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria.

- Viabilidad jurídica, el inmueble denominado Lote- El Gavilán es de propiedad privada, debido a que cuenta con título originario expedido por el estado.
- Se encuentra pendiente de pago por concepto de impuesto predial unificado de la vigencia 2023 por el valor aproximado de 349.000 pesos m/cte.

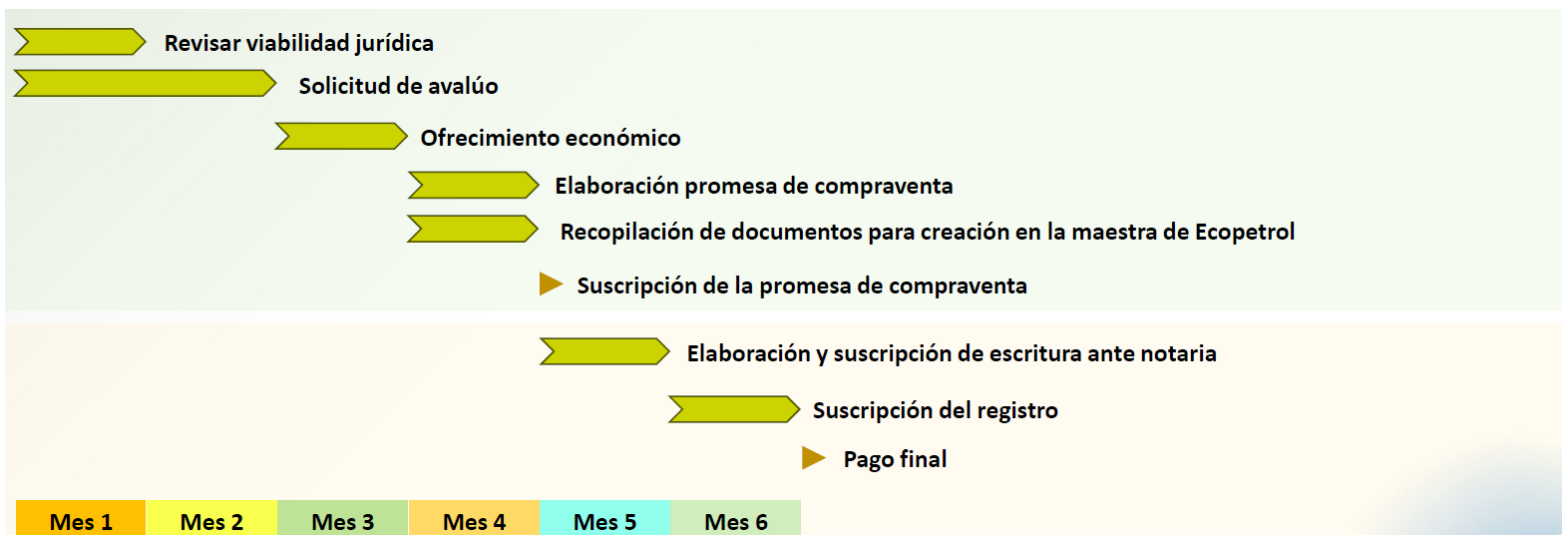
El valor estimado por hectárea (Ha) de acuerdo con sondeos preliminares es de CIENTO VENTISIETE MILLONES DE PESOS (\$127. 000.000) /Ha.

Se requiere solicitar avalúo comercial.

15. La compañía ECOPETROL S.A, comparte dos líneas de tiempo en donde detalla los tiempos en los antecedentes y los tiempos del proceso de compras, de la siguiente manera:



(Captura de pantalla del cuadro de antecedentes expuesto por la compañía ECOPETROL S.A, extraído del pdf de 9 folios usado por la compañía en la reunión del 28 de septiembre de 2023, anexada como prueba en el presente escrito).



(Captura de pantalla de avances línea del tiempo en proceso de compra, extraído del pdf de 9 folios usado por la compañía en la reunión del 28 de septiembre de 2023, anexada como prueba en el presente escrito)

16. Como compromisos de la reunión del 28 de septiembre de 2023, se plantearon los siguientes:

- Reunión por teams el jueves 12 de octubre
- Invitar a MinMinas y presentar la situación actual que se presenta con el predio el Gavilán.
- Avanzar con el proceso del avalúo catastral.

17. El 10 de octubre de 2023, siendo las 5:46 pm, por medio de correo electrónico, el señor DIEGO ANDRES RODRIGUEZ AMAYA, profesional de servicios inmobiliarios de la coordinación de gestión de tierras departamento de servicios de tierra y control de activos fijos, allega a los correos de los propietarios del lote el gavilán y de su apoderado el abogado GERMAN CAMILO ACERO HERRERA, la presentación proyectada en dicha reunión y el enlace para la reunión programada para el 12 de octubre de 2023, a las 2:00pm.

18. El grupo de personas antes mencionado e identificado ha buscado de todas las maneras acercamientos con la empresa ECOPETROL S.A para que sea atendida su problemática y encontrar así junto a la empresa una salida dialogada y consensuada, muestra de ello son las reuniones que se realizaron entre los años 2021 y 2023 con diferentes representantes de la empresa y el apoderado el Dr. CAMILO ACERO.

Según los datos recolectados en los formatos de registro de asistencia que la empresa ECOPETROL S.A realizaba en casa reunión, se evidencia lo siguiente:

- i. Reunión con fecha 30 de septiembre de 2021, realizada en el predio “El Gavilán” Villavicencio, el representante por parte de la empresa ECOPETROL fue el señor Francisco Muñoz.
- ii. Reunión con fecha 03 de noviembre de 2021, realizada en el lobby Ecopetrol del centro comercial Primavera Urbana Villavicencio, los representantes por parte de la empresa ECOPETROL fueron los señores Francisco Muñoz y Leonardo Vargas.
- iii. Reunión con fecha 06 de marzo de 2023, realizada en el centro comercial Primavera Urbana Villavicencio.
- iv. Reunión con fecha 29 de marzo de 2023, realizada en el centro comercial primavera.
- v. Entre otros.

19. Es evidente señor juez que ECOPETROL S.A, no es el propietario de las hectáreas que está ocupando en el predio el gavilán, Ecopetrol supone una posesión que lleva desde 1988, sin intención de devolver la propiedad a sus verdaderos propietarios y en tal sentido se requiere que Ecopetrol S.A. fije un mecanismo que permita la compra de esta propiedad, ya que no permite a los verdaderos propietarios ejercer sus derechos adquiridos, el USO y GOCE del predio.

20. A la fecha señor juez, ECOPETROL S.A, continúa haciendo uso del predio EL GAVILÁN de FMI N° **230-111199**, en más de dos (2) hectáreas sin justificación alguna, siendo continua e ininterrumpidamente en el tiempo, la violación por parte de la empresa ECOPETROL S.A, al derecho que tienen los propietarios legítimos del predio el gavilán al goce y uso de tu propiedad privada, sin que la empresa ECOPETROL S.A, genere algún tipo de solución y/o oferta a sus propietarios legítimos del predio el gavilán para cesar la violación de sus derechos al uso y goce de su propiedad privada.

21. Los propietarios que anteriormente se nombraron e identificaron dueños del predio denominado el GAVILAN, con matrícula inmobiliaria N° 230-111199 y cedula catastral 50001000300020519000, realizaron un avalúo comercial del inmueble rural

con el profesional Perito Avaluador Señor WILSON PINZON DÍAZ, quien cuenta con el Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A) N° AVAL-17329473, los resultados fueron los siguientes:

21.1 El señor avaluador WILSON PINZON DÍAZ, realiza un informe detallado sobre las características del predio El Gavilán, entre las cuales aporta información importante respecto a titulación, información general del sector, descripción del inmueble, servicios públicos, menciona la metodología que utilizó para la realización del informe y aporta el siguiente Análisis de resultados:

“Dinámica Inmobiliaria y Análisis de resultados

Son buenas por su ubicación, sobre la vía que conduce de la Vereda Caños Negros a centro de desarrollo municipal, además de las múltiples ofertas de inmuebles, con desarrollos de parcelaciones campestres, subdivisiones y ventas al porcentaje, lo que hace más fácil y económica su venta, para construir viviendas campestres y pequeñas parcelas, todas estas situaciones hacen necesaria la creación de nuevos urbanos y ampliación de redes de servicio.

Refiriéndome al predio exclusivamente, objeto de este avalúo, se puede decir que es un área muy bien ubicada, con topografía plana, que permitiría desarrollar un proyecto urbano residencial o comercial, mejorando las condiciones de habitación de muchos pobladores y cumplir con la demanda de vivienda en el municipio de Villavicencio. Además, la ampliación de la vía que conduce de Villavicencio al municipio de puerto López permitirá dinamizar la Vereda Caños Negros, sector donde está ubicado el predio, a esto le sumamos la influencia de las empresas palmeras y de explotación de hidrocarburos, que han permitido dinamizar la economía utilizando mano de obra de la región”.

21.2 El perito avaluador, realiza un análisis de comportamiento de mercado de inmuebles comparativos en la zona, oferta – demanda, cruce de informe con expertos en esta materia, y características del sector y ubicación. Además, realiza las siguientes observaciones:

Observaciones: Tomados los valores de predios similares, se tabularon y analizaron para determinar el precio justo del predio avaluado, como Lote de Terreno sin urbanizar, y teniendo en cuenta las afectaciones por servidumbre y Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas “POMCA”.

INMOBILIARIA	AREA M2	OFERTA	VALOR M2	FUENTE
MITULA	70.000	2.500'000.000	35.714	Página WEB
FINCARAIZ	50.000	1.250'000.000	25.000	Página WEB
OLX COLOMBIA	320.000	8.325'000.000	26.015	Página WEB
METROCUADRADO	40.000	1.448'000.000	36.200	Página WEB
VALOR PROMEDIO M2			30.732	
VALOR ADOPTADO M2			30.000	

(Captura de pantalla extraído del pdf original denominado “Avaluó Comercial Pompeya”)

21.3 El señor WILSON PINZON DÍAZ, aporta un cálculo de avalúo comercial en los siguientes términos:

9. CALCULO AVALUO COMERCIAL					
DESCRIPCION	AREA M2	AREA-% POMCA	AREA UTIL	VALOR M2	SUBTOTAL
Área a Avaluar	13.420	0	13.420	50.000	671'000.000
Equipos Instalados por ECOPETROL	13.420	0	0	0	0
VALOR TOTAL.....					671'000.000
VALOR ADOPTADO.....					670.000.000

(Captura de pantalla extraído del pdf original denominado “Avaluó Comercial Pompeya”)

“El valor comercial del presente inmueble, es su valor en un mercado inmobiliario, es decir, el precio que obtendrá en una operación normal de venta, siempre y cuando esté libre de servidumbre de energía eléctrica y tránsito en ocupación permanente.”

“Certifico bajo mi responsabilidad que el valor comercial del inmueble avaluado es de: seiscientos setenta millones de pesos M/L. (\$670.000.000).

22. El señor EDDY ANDRES CALDERON CUMACO, uno de los propietarios legítimos del predio denominado El Gavilán, aporta tasa indemnizatoria en los siguientes términos:

EDDY ANDRES CALDERON CUMACO

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	350 M2	
0,8679	VALOR M2	\$ 50.000	
0,8679	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		350 m2	17.498.600
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	325.980	3.911.759	23.470.551 por 6 años
	mensual	anual	
DAÑOS SICOLOGICOS			40.000.000
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			4.000.000 (Incluido gastos)
			84.969.151
GASTOS			
Pancartas gasolina peajes	100.000		
Reuniones a Bogota	400.000		
Abogados	2.000.000		
Encierro cercaviva y mano obra	350.000		
Predial pagado por 6 años	310.000		
Topografia	60.000		
Gastos encierro enseguida	180.000		
Avaluador comercial	100.000		
	3.500.000		

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA EDDY ANDRES CALDERON CUMACO)

23. El señor CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO, uno de los propietarios legítimos del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	1.850 M2	
4,5878	VALOR M2	\$ 50.000	
4,5878	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		1,000 m2	92.499.224
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	1.723.160	20.677.919	124.067.513 por 6 años
	mensual	anual	
DAÑOS SICOLOGICOS			120.000.000
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			5.500.000 (Incluido gastos)
			342.066.737
GASTOS			
Pancartas gasolina peajes	200.000		
Reuniones a Bogota	850.000		
Abogados	2.000.000		
Encierro cercaviva y mano obra	750.000		
Predial pagado por 6 años	310.000		
Topografia	180.000		
Gastos encierro enseguida	350.000		
Avaluador comercial	300.000		
	4.940.000		

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO)

24. El señor HERMES JHOAN ALARCON HERNANDEZ, uno de los propietarios legítimos del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

HERMES JHOAN ALARCON HERNANDEZ

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	3.300	M2
8,1837	VALOR M2	\$ 50.000	
8,1837	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO	3,300 m2	164.999.759	
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	3.073.766 mensual	36.885.192 anual	221.311.153 por 6 años
DAÑOS SICOLOGICOS		140.000.000	
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS		6.500.000	(Incluido gastos)
		532.810.912	
GASTOS			
Pancartas gasolina peajes	135.000		
Reuniones a Bogota	800.000		
Abogados	2.000.000		
Encierro cercaviva y mano obra	800.000		
Predial pagado por 6 años	310.000		
Topografia	170.000		
Gastos encierro enseguida	250.000		
Avaluador comercial	400.000		
	4.865.000		

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA HERMES JHOAN ALARCON HERNANDEZ)

25. La señora LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ)

LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ

PORCENTAJE				
	AREA TOTAL	40.324		
	AREA	300	M2	
0,7439	VALOR M2	\$	50.000	
0,7439	ARRIENDO TOTAL	\$	12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		300 m2	14.998.512	
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	279.406	3.352.871	20.117.229	por 6 años
	mensual	anual		
DAÑOS SICOLOGICOS			30.000.000	
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			3.500.000	(Incluido gastos)
			68.615.741	
GASTOS				
Pancartas gasolina peajes	80.000			
Reuniones a Bogota	300.000			
Abogados	2.000.000			
Encierro cercaviva y mano obra	250.000			
Predial pagado por 6 años	310.000			
Topografia	50.000			
Gastos encierro enseguida	150.000			
Avaluador comercial	60.000			
	3.200.000			

26. La señora LINA JHOANNA OCHOA MONICO, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

LINA JOHANNA OCHOA MONICO

PORCENTAJE				
	AREA TOTAL	40.324		
	AREA	400	M2	
0,9919	VALOR M2	\$	50.000	
0,9919	ARRIENDO TOTAL	\$	12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		400 m2	19.998.688	
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	372.554	4.470.646	26.823.873	por 6 años
	mensual	anual		
DAÑOS SICOLOGICOS			40.000.000	
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			4.000.000	(Incluido gastos)
			90.822.561	
GASTOS				
Pancartas gasolina peajes	100.000			
Reuniones a Bogota	400.000			
Abogados	2.000.000			
Encierro cercaviva y mano obra	350.000			
Predial pagado por 6 años	310.000			
Topografia	60.000			
Gastos encierro enseguida	180.000			
Avaluador comercial	100.000			
	3.500.000			

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA
LINA JHOANNA OCHOA MOINICO)

La señora BEATRIZ HELENA PARDO MEJIA, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

BEATRIZ HELENA PARDO MEJIA

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324
	AREA	400 M2
0,9919	VALOR M2	\$ 50.000
0,9919	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000 mensual de toda el area

VALOR PREDIO	400 m2	19.998.688
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	372.554 mensual	4.470.646 anual 26.823.873 por 6 años
DAÑOS SICOLOGICOS		40.000.000
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS		4.000.000 (Incluido gastos)
		90.822.561

GASTOS	
Pancartas gasolina peajes	100.000
Reuniones a Bogota	400.000
Abogados	2.000.000
Encierro cercaviva y mano obra	350.000
Predial pagado por 6 años	310.000
Topografia	60.000
Gastos encierro enseguida	180.000
Avaluador comercial	100.000
	3.500.000

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA
BEATRIZ HELENA PARDO MEJIA)

27. La señora MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERON, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA
MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERON)

MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERON

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	450	M2
1,1159	VALOR M2	\$	50.000
1,1159	ARRIENDO TOTAL	\$	12.500.000 mensual de toda el area

VALOR PREDIO		450 m2	22.498.776	
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	419.128	5.029.533	30.177.196	por 6 años
	mensual	anual		

DAÑOS SICOLOGICOS		40.000.000	
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS		4.000.000	(Incluido gastos)
		96.675.971	

GASTOS	
Pancartas gasolina peajes	100.000
Reuniones a Bogota	400.000
Abogados	2.000.000
Encierro cercaviva y mano obra	350.000
Predial pagado por 6 años	310.000
Topografia	60.000
Gastos encierro enseguida	180.000
Avaluador comercial	100.000
	3.500.000

28. La señora NATHALIA VANEGAS SANCHEZ, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta taza indemnizatoria en los siguientes términos:

NATHALIA VANEGAS SANCHEZ

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	1.000	M2
2,4799	VALOR M2	\$	50.000
2,4799	ARRIENDO TOTAL	\$	12.500.000 mensual de toda el area

VALOR PREDIO		1,000 m2	49.999.744	
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	931.441	11.177.290	67.063.740	por 6 años
	mensual	anual		

DAÑOS SICOLOGICOS		70.000.000	
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS		5.500.000	(Incluido gastos)
		192.563.484	

GASTOS	
Pancartas gasolina peajes	200.000
Reuniones a Bogota	800.000
Abogados	2.000.000
Encierro cercaviva y mano obra	700.000
Predial pagado por 6 años	310.000
Topografia	100.000
Gastos encierro enseguida	320.000
Avaluador comercial	200.000
	4.630.000

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA NATHALIA VANEGAS SANCHEZ)

29. La señora MARIA YANETH ORTEGA, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta tasa indemnizatoria en los siguientes términos:

MARIA YANETH ORTEGA

PORCENTAJE			
9,0268	AREA TOTAL	40.324	
1,4879	AREA	4.840	M2
1,4879	VALOR M2	\$ 50.000	
12,0026	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		4,840 m2	241.996.421
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	4.508.130	54.097.561	324.585.364 por 6 años
	mensual	anual	
DAÑOS SICOLOGICOS			180.000.000
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			35.000.000 (Incluido gastos)
			781.581.785
GASTOS			
Pancartas gasolina peajes	200.000		
Reuniones a Bogota	1.200.000		
Abogados	7.000.000		
Encierro cercaviva y mano obra	3.000.000		
Predial pagado por 6 años	310.000		
Topografia	250.000		
Gastos encierro enseguida	350.000		
Avaluador comercial	550.000		
	12.860.000		

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA MARIA YANETH ORTEGA)

30. La señora GINNA PAOLA QUEZADA BARON, una de las propietarias legítimas del predio denominado El Gavilán, aporta tasa indemnizatoria en los siguientes términos:

(Captura de pantalla del documento pdf original denominado TAZA INDEMNIZATORIA GINNA PAOLA QUEZADA BARON)

PORCENTAJE

	AREA TOTAL	40.324	
	AREA	900	M2
2,2319	VALOR M2	\$ 50.000	
2,2319	ARRIENDO TOTAL	\$ 12.500.000	mensual de toda el area
VALOR PREDIO		900 m2	44.999.568
ARRIENDO DEJADO DE GANAR	838.293	10.059.516	60.357.095 por 6 años
	mensual	anual	
DAÑOS SICOLOGICOS			70.000.000
INDEMNIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS MONETARIOS			15.500.000 (Incluido gastos)
			190.856.663
GASTOS			
Pancartas gasolina peajes	200.000		
Reuniones a Bogota	800.000		
Abogados	2.000.000		
Encierro cercaviva y mano obra	700.000		
Predial pagado por 6 años	310.000		
Topografia	100.000		
Gastos encierro enseguida	320.000		
Avaluador comercial	200.000		
	4.630.000		

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Invoco como tales el artículo 88 de la constitución política de Colombia, la ley 472 de 1998 y los desarrollos jurisprudenciales que a continuación se relacionan.

ALCANCE CONSTITUCIONAL DE LA ACCIÓN DE GRUPO: El máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en providencia del siete (7) de marzo de dos mil once (2011), precisó el alcance de estas acciones de la siguiente manera:

“sin esfuerzo argumentativo alguno, se puede deducir entonces, que las acciones de grupo que se interpongan contra sujetos públicos, en términos constitucionales, detentan al menos la siguiente configuración:

- 1) *Tienen rango constitucional y por ende, el legislador debe respetar su naturaleza y esencia; y su correspondiente desarrollo legal debe ser interpretado con base en ello;*
- 2) *Son un instrumento para la defensa de algunos derechos de rango constitucional ¿Cuáles?: Los que resulten afectados con ocasión de daños antijuridicos imputables a sujetos públicos.*
- 3) *Son el único instrumento de rango constitucional concebido para garantizar la responsabilidad patrimonial del Estado, que como se anotó, en si misma constituye una herramienta de defensa de los derechos constitucionales.*

Si las acciones de grupo, como se indicó, están concebidas, entre otras, para garantizar la responsabilidad patrimonial del Estado, de manera alguna podría señalarse que estas solo resultan procedentes cuando los daños sean imputables a algunas actuaciones administrativas y a otras no. Entender esto significa una flagrante violación a la Constitución Política, que como se señaló, no distingue entre las actuaciones administrativas (Estatales) que dan lugar a una responsabilidad estatal y aquellas que no.

Como consecuencia de esta situación, si el legislador estableciera la procedencia de las acciones de grupo únicamente contra hechos, omisiones y operaciones administrativas, estaría limitando su alcance constitucional. Esta consideración en términos lógicos significa, que la interpretación que se le debe dar a la ley que desarrolle las acciones de grupo no puede ser restrictiva, sino extensiva de las actuaciones administrativas que puedan dar lugar a la generación de daños y a la consecuente responsabilidad patrimonial del Estado”.

Consideraciones de la corte constitucional en sentencia C-157 de 1997

2. La normatividad examinada. Los mecanismos legales para prevenir y controlar la invasión de inmuebles. Diferencia entre las conductas delictivas contra la propiedad y la función social de la misma. El derecho de acceso a la propiedad. La urbanización ilegal.

A. En efecto, el invasor atenta contra el derecho de propiedad reconocido en el artículo 58 de la Carta, pues irrumpe en tierras o edificaciones ajenas, haciendo imposible al propietario el goce y uso del bien, la percepción de sus frutos y su disposición.

Como lo ha sostenido la Corte en numerosas sentencias, el derecho de propiedad no es absoluto y en la Constitución se consagran restricciones y limitaciones en cuya virtud, sobre el interés particular del dueño, prevalece el interés social (arts. 1 y 58 C.P.).

Hoy, por tanto, habiendo declarado el artículo 58 de la Carta, después de largos debates en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, que "la propiedad es (subraya la Corte) una función social que implica obligaciones" y que, "como tal, le es inherente una función ecológica", no cabe duda de que, a la luz del Estatuto Fundamental, el derecho de propiedad, en sí mismo relativo y sometido a restricciones, únicamente se reconoce y protege en la medida en que revierta, a favor de la sociedad y en beneficio del interés colectivo, que prevalece.

Al respecto, no sobra reiterar que las obligaciones derivadas de la preceptiva constitucional, a cargo de todo propietario, pueden ser definidas por la ley y concretadas por los jueces a través de mecanismos tales como la expropiación o la extinción del dominio, según lo ha destacado la Corte (Cfr. sentencias C-066 del 24 de febrero y C-216 del 9 de junio de 1993), de lo cual resulta que el sistema jurídico tiene contemplados los mecanismos y procedimientos con arreglo a los cuales, sin desconocer los derechos del dueño, se puede deducir en la práctica la relatividad de los mismos y su sometimiento a la prevalencia del

interés público, así como el cumplimiento de las obligaciones, cargas y deberes que supone la función social.

Así las cosas, no se puede alegar la función social o las restricciones constitucionales al derecho de propiedad como justificación para quebrantarlo de hecho, o mediante la violencia o el uso de la fuerza física, como ocurre cuando se comete cualquiera de los delitos contemplados en la legislación que tienen precisamente a la propiedad como valor jurídico protegido. Uno de ellos es el de la invasión de tierras o inmuebles, cuya ilicitud, en los términos definidos por la disposición acusada, debe conducir a la imposición de sanciones proporcionales a la agresión, indispensables para la efectiva garantía que consagra el artículo 58 C.P.

No ignora la Corte que en muchos casos las invasiones y ocupaciones de hecho sobre tierras urbanas o rurales tienen por causa las circunstancias de extrema necesidad y aun de indigencia de los invasores, elemento de naturaleza social que el Estado colombiano debe atender, evaluar y ponderar, con miras a dar soluciones globales que garanticen la realización de postulados constitucionales que tienen por objeto el respeto a la dignidad humana y a los derechos elementales de personas pobres.

No es lo mismo ni puede ser tratada igual la situación de la persona que se encuentra en estado de necesidad impostergable, en especial cuando debe dar abrigo y protección a niños o a personas de la tercera edad, que la de quien establece como negocio, para sí o para otros, la invasión de tierras, utilizando muchas veces la misma necesidad de personas y familias.

Según sentencia del Consejo de Estado con número de radicado **2084580 850001-23-31-000-2009-00042-01 40374**, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera en el caso de reparación directa contra el Municipio de Orocué, en donde resalta lo siguiente:

“ADQUISICION Y TRANSMISION DE DERECHOS REALES - Forma de adquirir la propiedad: Título y modo. Regulación normativa

[E]l ordenamiento jurídico colombiano adoptó, en materia de adquisición y transmisión de derechos reales, el sistema del título y el modo, el primero de los cuales está constituido por cualquiera de las fuentes de las obligaciones, mientras que el segundo puede corresponder a cualquiera de los eventos que recoge el artículo 673 del Código Civil. La tradición, como modo de adquirir el dominio de un bien inmueble, se efectúa, según los precisos términos del artículo 756 ibídem, “por la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos”. En armonía con esta disposición, el artículo 2 del Decreto 1250 de 1970, aplicable al sub júdice, dispuso que todo “acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario”, está sujeto a registro.

ACREDITACION DE LA PROPIEDAD SOBRE UN BIEN INMUEBLE - A efectos de establecer la legitimación en la causa. Reiteración de jurisprudencia de unificación

[P]ara acreditar la propiedad sobre un bien inmueble, a efectos de establecer la legitimación en la causa por activa y tratándose de un proceso que se adelanta ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, resulta suficiente demostrar la inscripción o el registro del título en la respectiva oficina de instrumentos públicos, máxime teniendo en cuenta que el artículo 43 del Decreto Ley 1250 de 1970 -norma que fue reproducida por el artículo 46 de la Ley 1579 de 2012- dispuso que un título sujeto a registro sólo tiene mérito probatorio cuando efectivamente ha sido inscrito en la correspondiente oficina de instrumentos públicos. NOTA DE RELATORIA: Al respecto, consultar sentencia de unificación de 13 de mayo de 2014, exp. 23128”

IV. PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN DE GRUPO

El artículo 46 de la ley 472 de 1998 dispone:

“Artículo 46. Procedencia de las acciones de grupo. Las acciones de grupo son aquellas acciones interpuestas por un numero plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que origino perjuicios individuales para dichas personas.

Las acciones de grupo se ejercerán exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de la indemnización de los perjuicios.

El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas.”

“Al respecto el consejo de estado ha expresado:

Corresponde al juez valorar, en cada caso, la procedencia de la acción de grupo, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 472 de 1998. Es lo que se conoce en el derecho norteamericano como la certificación o aprobación de la acción de clase, en la cual se reconoce al juez una amplia discrecionalidad. En otros términos, siempre que de las circunstancias se derive una especial dificultad o inconveniencia para lograr la comparecencia de todos los miembros del grupo al proceso, se entiende cumplido este requisito. Lo más razonable es que se defina en cada caso si se configura o no un grupo legitimado para intentar la acción, teniendo el cuidado de que no se trate de una simple acumulación subjetiva de pretensiones”.

De otro lado, teniendo en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional **C-569 de 2004**, las condiciones de procedibilidad de la acción de grupo aceptadas son las siguientes.

1. Que su ejercicio tenga como propósito exclusivo la reparación de perjuicios individuales (Inciso segundo (2) de los artículos 3 y 46 de la ley 472 de 1998) Debe recordarse que el concepto de reparación no debe ser restrictivo.
2. Que el grupo de personas demandante reúna condiciones uniformes respecto de la causa de los perjuicios reclamados; la causa de los perjuicios debe ser la misma para todos ellos. (artículo 3 y 46 de la ley 472 de 1998)
3. Que el grupo este integrado, al menos por 20 personas. Lo cual no significa que todos ellos deben presentar la demanda. (artículo 48 de la ley 472 de 1998), ni que todos a la postre deben resultar favorecidos del fallo.
4. Que la acción no haya caducado. (artículo 47 de la ley 472 de 1998).

En el caso en concreto, procedo a enumerar el cumplimiento de los anteriores requisitos:

Objeto: En cuanto al primer requisito, que la acción tenga como único objeto la reclamación de perjuicios individuales, cabe destacar que lo pretendido es obtener indemnización pecuniaria de carácter individual que se deriva de la violación al artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y de los demás perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que resulten probados. Los perjuicios reclamados están directamente relacionados con bienes patrimoniales y extrapatrimoniales correspondientes a derechos reales de personas determinadas, propietarios del predio denominado “EL GAVILAN” con numero de matrícula **230-111199**, por lo que en el caso que incumbe puede hablarse de un daño grupal o masivo, pues se trata de daños que afectan a un número plural de personas identificables.

Causa común: El segundo requisito referente a la causa común respecto de la cual el grupo reúne condiciones uniformes, entendiendo como el hecho dañoso o causa del perjuicio la ocupación por parte de la empresa estatal ECOPETROL S.A. a el predio denominado “EL GAVILAN” de propiedad de los aquí mencionados e identificados.

Titularidad de la Acción de Grupo: Para precisar las dudas que llegaren a presentar al respecto destacamos lo definido jurisprudencialmente por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado al respecto.

3.3.1 La Corte Constitucional mediante la sentencia C-116 del 13 de febrero de 2008, a cargo del magistrado ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil, al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo 46 de la ley 472 de 1998 que establece entre otros aspectos que “*el grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas*”. *“precisó* que:

“En efecto, según ha sido explicado, para garantizar la igualdad, el debido proceso y el acceso a la justicia de las personas afectadas por un daño plural, la jurisprudencia Constitucional ha precisado que para la presentación de la demanda de una acción de grupo no se requiere conformar un número mínimo de veinte personas, pues basta con que un miembro del grupo afectado la presente en nombre de las demás víctimas, debiendo si el

actor facilitar la identificación de por lo menos veinte de ellas. No es entonces necesario que el apoderado que presenta la demanda cuente con el poder de por lo menos veinte de las personas afectadas con el daño colectivo; es posible ejercer la acción con el poder de una sola de las víctimas, siempre y cuando se determine la existencia de un grupo de afectados superior a veinte, pues es claro que, en ese entendido, se están formulando pretensiones para la totalidad del grupo y no solo para las víctimas que efectivamente otorgan el poder.

De este modo, no sobra reiterar, la exigencia de que “El grupo estará integrado al menos por veinte (20) personas”, aun cuando es un presupuesto procesal, no es un requisito exigible para el momento de la presentación de la demanda sino para su admisión, siendo en esta instancia donde le juez debe entrar a decidir sobre la procedencia de la acción.

En ese orden de ideas, invocando el principio de conservación de derecho y la doctrina del derecho viviente, se declara exequible el inciso tercero del artículo 46 de la ley 472 de 1998, en el entendido de que para la legitimación activa en las acciones de grupo no se requiere conformar un numero de veinte personas que instauren la demanda, pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre señale en ella los criterios que permiten establecer la identificación del grupo afectado, siendo esta la interpretación que adecua la norma del Estatuto Superior”

En consecuencia, para suplir este requisito obra dentro del expediente el poder debidamente diligenciado por parte de los propietarios, Eddy Andrés Calderón Cumaco, Cristian Manuel Álvarez Salcedo, Beatriz Helena Pardo Mejía, Laura Inés Trujillo Ordoñez, Lina Jhoanna Ochoa Mónico, María Yaneth Ortega, Martha Isabel Cumaco de Calderón, Ginna Paola Quezada Barón.

Caducidad: Finalmente, en cuanto a la caducidad de la acción, la ley 472 de 1998, en su artículo 47 establece la caducidad así:

“Sin perjuicio de la acción individual que corresponda por la indemnización de perjuicios, la acción de grupo deberá promoverse dentro de los dos años siguientes a la fecha en que se causó el daño o cesó la acción vulnerante causante del mismo”

Debe observarse que por tratarse de un hecho que en la actualidad sigue causando daño por la acción vulnerante a causa de la ocupación del predio “El Gavilán”, no hay lugar a que opere el fenómeno jurídico de la caducidad.

Se encuentra de esta manera verificados los requisitos de procedibilidad de la acción, por lo que es procedente que se le dé trámite por el mecanismo constitucional de la acción de grupo.

V. CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Como lo señalo la corte el consejo de Estado “Se establece en el numeral 1 del artículo 65 de la ley 472 de 1998 como contenido indispensable de la sentencia de esta acción, cuando se

acojan las pretensiones de la demanda: *“El pago de una indemnización colectiva, que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales”*.

VI. PRETENSIONES

PRIMERO- DECLÁRESE responsable a la empresa ECOPETROL S.A, por los daños ocasionados a las personas anteriormente mencionados e identificados por la ocupación y explotación del predio denominado “EL GAVILAN” sin autorización de sus legítimos propietarios.

SEGUNDO- CONDÉNESE a la empresa ECOPETROL S.A, a pagar a título de indemnización las sumas en dinero mencionadas en el presente escrito por parte de los propietarios legítimos del predio “EL GAVILAN”, integrantes del grupo que se haya constituido como parte en el proceso que dé lugar a la sentencia, y a los que hagan después.

TERCERO- Una vez cumplido el plazo fijado en el numeral 4 del artículo 65 de la ley 472 de 1998, y establecido el número de personas que se acojan a la sentencia, establézcase el pago de una indemnización colectiva, que contenga la suma ponderada de las indemnizaciones individuales, tal y como lo manda el numeral 1 del artículo 65 de la ley 472 de 1998.

CUARTO- Como consecuencia de la orden anterior, **DISPÓNGASE** que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el monto de la indemnización colectiva objeto de esta condena, sea entregada al FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INRETESES COLECTIVOS administrados por el Defensor del Pueblo, a cargo del cual se paguen las indemnizaciones, según lo ordenado por el artículo 65, numeral 3 de la ley 472 de 1998.

QUINTO- SEÑÁLESE los requisitos que deben cumplir los propietarios del predio “EL GAVILAN” que no han estado presentes en esta acción para que puedan reclamar su respectiva indemnización.

SEXTO- DISPÓNGASE las indemnizaciones correspondientes a las demás personas del grupo que no hayan concurrido al proceso y que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia decidan acogerse suministrando la información de que trata el artículo 55 de la ley 472 de 1998.

SEPTIMO- LIQUÍDESE los honorarios del abogado coordinador como lo depone el artículo 65, número 6 de la ley 472 de 1998, de acuerdo con la indemnización que obtengan cada uno de los miembros del grupo que no hayan sido representados judicialmente.

OCTAVO- CONDÉNESE en costas a la demandada.

NOVENO- CONDÉNESE a la empresa ECOPETROL S.A, a comprar los predios los cuales los propietarios legítimos se les cerceno el derecho a el goce y uso del predio el GAVILAN.

DECIMO – SE DECLARE que Ecopetrol S.A, ha limitado y/o restringido el uso y goce de los propietarios sobre el predio el gavilán desde el momento que el pozo SAURIO 1 fue abandonado y el objeto de la posesión careció de objeto.

DECIMO PRIMERO – SE DECLARE que ECOPETROL S.A, con el acta de reconocimiento de daños he indemnizaciones del año 1988, no compró ni adquirió la disposición del bien.

VII. PRUEBAS

1. Acta de reconocimiento de daños suscrita entre ECOPETROL S.A y el señor LUIS MIGUEL URREGO con fecha 6 de julio de 1988.
2. Documento **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria N° 230-111199**, con fecha de impreso del 26 de agosto de 2024 a las 3:45:06pm, en donde refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición.
3. Documento PDF con foto de la placa instalada por ECOPETROL- PLACA DE ABANDONO. 2 de junio de 2021.
4. Documento PDF con fotos del predio el Gavilán en donde se evidencia la instalación de mallas y portón dentro del predio.
5. Documento derecho de petición interpuesto por los propietarios legítimos del predio el Gavilán a la empresa Ecopetrol con fecha 31 agosto de 2021.
6. Documentos PDF de las actas de las reuniones entre apoderado, propietarios y Ecopetrol. Fechas: **30/09/2021 – 03/11/2021 – 06/03/2023 – 29/03/2023**.
7. Respuesta a derecho de petición interpuesto por los y las propietarias del predio el Gavilán a la empresa Ecopetrol con fecha 24 de abril de 2023.
8. Análisis de compra del predio el Gavilán por parte de Ecopetrol a sus legítimos propietarios.
9. Pantallazo de correo electrónico enviado a los propietario y apoderado por parte de representante de la empresa Ecopetrol.
10. Pantallazo de correo electrónico en donde se allega las tazas indemnizatorias por propietario.
11. Taza indemnizatoria de BEATRIZ HELENA PARDO MEJIA.
12. Taza indemnizatoria de CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO.
13. Taza indemnizatoria de EDDY ANDRES CALDERON CUMACO.
14. Taza indemnizatoria de GINNA PAOLA QUEZADA BARON.
15. Taza indemnizatoria de HERMES JHOAN ALARCON HERNANDEZ.
16. Taza indemnizatoria de LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ.
17. Taza indemnizatoria de LINA JHOANNA OCHOA MONICO.

18. Taza indemnizatoria de MARIA YANETH ORTEGA.
19. Taza indemnizatoria de MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERON.
20. Taza indemnizatoria de NATHALIA VANEGAS SANCHEZ.
21. Avalúo Comercial Pompeya.

PRUEBAS TETIMONIALES:

Señor juez constitucional solicito se llama en testimonio a los siguientes propietarios del predio denominado El Gavilán, quienes no han podido ejercer su derecho:

Nombre	Cédula	Correo electrónico
1. GINNA PAOLA BARON QUEZADA	1.121.960.261	richardquezada1814@gmail.com
2. MARIA YANET ORTEGA	21.200.944	adrianamarcelamorales@hotmail.com
3. MARTHA ISABEL CALDERON DE CUMACO	40.381.365	marthaisa213@gmail.com
4. LINA JOHANA MONICO OCHOA	1.121.819.594	linaochoa8a321@gmail.com
5. CRISTIAN MANUEL ALVAREZ SALCEDO	1.121.885.881	manu121_@hotmail.com
6. NATHALIA SANCHEZ VANEGAS	1.006.772.697	vanegasnathalia474@gmail.com
7. HERMES JHOAN HERNANDEZ ALARCON	80.792.759	hsdirectora@gmail.com
8. EDDY ANDRES CADERON CUMACO	1.122.649.093	andrescalderonedd@gmail.com
9. LAURA INES TRUJILLO ORDOÑEZ	1.107.967.543	brayanbueno17@hotmail.com
10. HELENA BEATRIZ PARDO MEJIA	1.118.202.975	macaarenaa129@gmail.com

VIII. ANEXOS

1. Poderes debidamente otorgados y autenticados por las siguientes personas propietarias legítimas del predio “El gavilán”, EDDY ANDRÉS CALDERÓN CUMACO, CRISTIAN MANUEL ÁLVAREZ SALCEDO, BEATRIZ HELENA PARDO MEJÍA, LAURA INÉS TRUJILLO ORDOÑEZ, LINA JHOANNA OCHOA MÓNICO, MARÍA YANETH ORTEGA, MARTHA ISABEL CUMACO DE CALDERÓN, GINNA PAOLA QUEZADA BARÓN, NATHALIA SÁNCHEZ VANEGAS, HERMES JHOAN HERNÁNDEZ ALARCÓN.
2. Poderes debidamente otorgados y autenticados por las siguientes personas familiares de los propietarios legítimos del predio “El Gavilán”, DAIRA LUCIA MOLANO OROZCO, ADRIANA MARCELA MORALES ORTEGA, JUAN PABLO RUIZ OCHOA, CARLOS EDWIN MORALES ORTEGA, SANDRA MILENA CUMACO CUPITRA, VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS GUTIÉRREZ, JOSE CAMILO ALVAREZ ROMERO, JOSE ARMANDO QUEZADA MORENO, GUILLERMO ALARCON, DIANA CATALINA VILLALOBOS LOPEZ.
3. Los mencionados en el acápite de pruebas

4. Copias para archivo y traslado

IX. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 50 y 51 de la ley 472 de 1998 en usted competente por ser las demandadas entidades de naturaleza publica, por el lugar de ocurrencia de los hechos y el domicilio de la demandada.

X. PROCEDIMIENTO

Le corresponde el definido por el título III, capítulos I al VIII de la ley 472 de 1998.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONADA / DEMANDADA

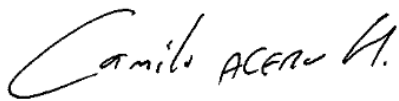
ECOPETROL S.A., en la dirección Calle 15. N° 40 – 01 Local 153, correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, ciudadana@ecopetrol.com.co, oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co, controldisciplinario@ecopetrol.com.co, accionistas@ecopetrol.com.co.

AL APODERADO DE LOS DEMANDANTES: GERMAN CAMILO ACERO HERRERA.

Celular: 3214942756

Correo Electronico: usometa.asesorjuridico@gmail.com

Del señor juez,



GERMAN CAMILO ACERO HERRERA

C.C. No. 86087352

T.P. No. 256340 del C. S. de la Jud.



🔍 in:sent



Redactar



Radicación Subsanción de Acción de grupo en contra de Ecopetrol S.A



Camilo Acero <usometa.asesorjuridico@gmail.com>

para ciudadana, oficinavirtualdepersonal, controldisciplinario, accionistas, notificacionesjudicialesecopetrol

Cordial saludo,

Por medio del presente en adjunto me permito presentar Memorial de subsanación, escrito de acción de grupo y anexos, instaurada por la empresa Ecopetrol S.A. y en concordancia con el escrito del 23 de abril de 2025.



AVALUO COMERCIAL POMPEYA.pdf

Dado que el archivo denominado "AVALÚO COMERCIAL POMPEYA" tiene más de 25 MB, se enviará como un enlace a [Google](#)

CAMILO ACERO

Director Asuntos Jurídicos

USO - Meta

▼ Más

Etiquetas

Personal

 Viaje

▼ Más

27 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

